

00

notificado
Proced. Recurso de 10 días
05-2017-500



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2017EE128307 Proc #: 3777351 Fecha: 11-07-2017
Tercero: EDUARD JUNCA DIAZ
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01559

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el radicado **2015ER14829 del 30 de enero de 2015**, el señor **EDUARD JUNCA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.502.949, actuando en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO CLEAN CAR 183**, identificado con matrícula No. 0002399681 del 15 de enero de 2014, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de trámite del permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Avenida Calle 183 No. 7 – 95 (Nomenclatura nueva) de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que así las cosas, esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una *“Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos Al Alcantarillado Público (126PM04-PR98-F-A3-V2.0)”*, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, deberían dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de vertimientos.

Que una vez verificados los documentos presentados bajo el radicado anteriormente mencionado, por el señor **EDUARD JUNCA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.502.949, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTO LAVADO CLEAN CAR 183**, identificado con matrícula No. 0002399681 del 15 de enero de 2014, aportó documentación encaminada a dar cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:



RESOLUCIÓN No. 01559

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificados de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha 26 de enero de 2015.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, por la señora VICTORIA EUGENIA PALACIOS MARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.938.362, como propietaria del predio.
5. Certificado de libertad y tradición actualizado, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, con matrícula 50N-12006 del 26 de enero de 2015.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto de uso de suelo expedido por la Curaduría Urbana 3, No. 16-3-0438, del 23 de mayo de 2015.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 502249 del 29 de enero de 2015, por un valor de **SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/cte** (\$715.574,00) expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que una vez analizada la información presentada por el señor **EDUARD JUNCA DÍAZ**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTO LAVADO CLEAN CAR 183**,

Página 2 de 12

RESOLUCIÓN No. 01559

identificado con matrícula No. 0002399681 del 15 de enero de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente verificó que la documentación allegada no cumplía con los requisitos exigidos para iniciar el trámite administrativo ambiental, específicamente costo del proyecto o actividad, caracterización, concepto de uso de suelo, formato de autoliquidación y plano en donde se identifique claramente el origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado **2015EE115803 del 30 de junio de 2015**, requirió al peticionario para que allegara la documentación que se relaciona a continuación:

"(...)

- **COSTO DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD.:** *Reevaluar, teniendo en cuenta que un proyecto, obra o actividad incluye la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo. Por tanto, el valor del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:*
 - a) **Costos de inversión. Incluyen los costos incurridos para:**
 - Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - Construir las obras civiles principales y accesorias
 - Adquirir los equipos principales y auxiliares
 - Realizar el montaje de los equipos
 - Realizar la interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos
 - Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental
 - Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
 - b) **Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:**
 - Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Es importante aclarar al usuario que el valor registrado en el Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos y sus anexos, deben coincidir con el valor

RESOLUCIÓN No. 01559

declarado en la Autoliquidación y en consecuencia afecta el valor del pago por servicio de evaluación correspondiente al trámite.

- **CARACTERIZACIÓN.** Allegar caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, cadena de custodia de las muestras, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

En la caracterización aportada dentro de la solicitud no se evidencia la cadena de custodia de las muestras ni los formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, por lo tanto se solicita remitir nuevamente el informe de acuerdo a las características mencionadas anteriormente.

- **CONCEPTO DE USO DEL SUELO:** Allegar Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: Secretaría Distrital de Planeación o Curaduría Urbana, teniendo en cuenta que el documento aportado por el usuario dentro de la solicitud, fue expedido en el año 2010, por lo tanto se requiere documento vigente en el cual se especifique que en el predio para el cual se solicita el permiso de vertimientos se permite la actividad desarrollada en el mismo.
- **FORMATO DE AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO:** Reevaluar el formato de Autoliquidación y por ende el costo a pagar por concepto de la evaluación del trámite ambiental de Evaluación de Permiso de Vertimientos, de acuerdo con lo estipulado en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 emitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Se recomienda al usuario revisar el plano, en este debe identificar claramente el origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. Los planos deberán ajustarse incluyendo la totalidad de modificaciones y/o adecuaciones a que haya lugar

Para ampliar la información acerca de las especificaciones requeridas podrá remitirse a la lectura del Capítulo 3, Sección 5, Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010):

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Los planos sanitarios deben presentar las redes de aguas lluvias (ALL), residual doméstica (ARD) y residual industrial o de interés (ARI) debidamente acotados y en una escala que permita

RESOLUCIÓN No. 01559

observar claramente:

- *Con convenciones, colores y/o líneas el trazado de las diferentes redes sanitarias (ALL, ARD y ARI) o la combinación de estas en el caso que se presente la situación, ubicación de las cajas internas, pozo eyector, accesorios y demás elementos que componen la red interna*
- *Caja(s) de inspección externa(s)*
- *Ubicación de las unidades de tratamiento, en caso que se tengan instaladas.*
- *El sitio donde se realizan los aforos y toma de muestra de las caracterizaciones de los vertimientos.*

Si el predio cuenta con varios niveles se deberán presentar los planos de cada uno de los pisos, bodegas y áreas con los que cuente el predio.

(...)"

Que dicho requerimiento fue recibido en las instalaciones del establecimiento de comercio **AUTO LAVADO CLEAN CAR 183** por la señora **OLGA LUCÍA BELTRÁN**, el día 12 de agosto de 2015.

Que mediante radicado **2015ER184849 del 25 de septiembre de 2015**, el señor **EDUARD JUNCA DÍAZ**, solicitó a esta Secretaría se le concediera una prórroga de cinco (05) meses para entregar la totalidad de la documentación solicitada.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio **2015EE225538 del 12 de noviembre de 2015**, consideró viable otorgar un plazo de sesenta (60) días calendario posterior a la fecha de recibo de la comunicación para que el usuario adelante las respectivas actividades exigidas y de cumplimiento al requerimiento **2015EE115803 del 30 de junio de 2015**. Recibido el 24 de noviembre de 2015.

Que el señor **EDUARD JUNCA DÍAZ**, mediante radicado **2016ER105779 del 27 de junio de 2016**, allegó concepto de uso de suelo emitido por la Curaduría Urbana 3 el 23 de mayo de 2016, No. 16-3-0438, en cumplimiento parcial del requerimiento **2015EE115803 del 30 de junio de 2015**

Que así las cosas, una vez revisado el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente – FOREST – y el seguimiento al expediente **SDA-05-2017-500**, resulta posible verificar que a la fecha el usuario no ha dado respuesta total al oficio **2015EE115803 del 30 de junio de 2015**, dentro del término estipulado; así mismo cabe resaltar que a la fecha en que se expide el presente acto administrativo el usuario no ha remitido la totalidad de la información y/o documentación pertinente que acredite el cumplimiento de las obligaciones exigidas, incumpliendo la normativa ambiental en materia de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 01559

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

"Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio

Página 6 de 12

RESOLUCIÓN No. 01559

ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que previo a que este Despacho analice y resuelva de fondo el asunto, es preciso que se establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo.

Que mediante Sentencia C-818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexecutable de las disposiciones contenidas en los artículos 13 al 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011 - difiriendo sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2014.

Que el Congreso de la República y la Cámara de Representantes, tramitaron ante el Senado de la Republica de Colombia Proyecto de Ley Estatutaria 65 de 2012 y 227 de 2013 respectivamente, “Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que mediante sentencia C-951 de 2014, la Corte Constitucional realizó revisión automática de constitucionalidad a la iniciativa descrita anteriormente y que, a la presente fecha, no ha sido promulgada ni divulgada la Ley Estatutaria que regula el derecho fundamental de petición.

Que frente al vacío normativo sobre cuál es la normatividad legal que regula el derecho fundamental de petición desde el 1 de enero de 2015 y hasta cuando entre en vigencia la Ley Estatutaria, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Concepto N°11001-03-06-000-2015-00002-00 del 28 de enero de 2015, se pronunció frente al tema, de la siguiente manera:

“(…) La normatividad aplicable en la actualidad para garantizar el derecho de petición está conformada por las siguientes disposiciones: (i) la Constitución Política, en especial sus artículos 23 y 74; (ii) los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia que regulan el derecho de petición, entre otros derechos humanos; (iii) los principios y las normas generales sobre el procedimiento administrativo, de la Parte Primera, Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), así como las demás normas vigentes de dicho código que se refieren al derecho de petición o que, de una u otra forma, conciernen al ejercicio del mismo (notificaciones, comunicaciones, recursos, silencio administrativo etc.); (iv) las normas especiales contenidas en otras leyes que regulan aspectos específicos del derecho de petición o que se refieren a éste para ciertos fines y materias particulares; (v) la jurisprudencia vigente, especialmente aquella proveniente de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, y (vi) entre el 1 de enero de 2015 y la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva ley estatutaria sobre el derecho

Página 7 de 12

RESOLUCIÓN No. 01559

de petición, las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V y VI y parcialmente el VIII del Decreto 01 de 1984, por medio del cual se expidió el Código Contencioso Administrativo, en cuanto ninguna de tales disposiciones resulte evidentemente contraria a la Carta Política o a las normas del CPACA que permanecen vigentes”.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado resuelve aplicar, desde el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva Ley Estatutaria sobre el derecho fundamental de petición, las disposiciones contenidas en los capítulos II, III, IV, V y VI y parcialmente el VIII del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984- dando lugar a la reviviscencia de las disposiciones mencionadas.

Que finalmente el Congreso de la Republica de Colombia, mediante Ley 1755 del 30 de junio de 2015 expidió la norma por medio de la cual regula el derecho fundamental de petición.

Que frente a esto, el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señaló:

“(…) Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

“(…) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que la mencionada ley, sustituye los artículos 13 a 33, correspondientes al capítulo I, II y III del Título II de la Parte Primera del Código de procedimientos Administrativo y de lo

Página 8 de 12

RESOLUCIÓN No. 01559

Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del

RESOLUCIÓN No. 01559

Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por el usuario, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los requisitos no fueron aportados en su totalidad por el señor **EDUARD JUNCA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.502.949, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTO LAVADO CLEAN CAR 183**, identificado con matrícula No. 0002399681 del 15 de enero de 2014, ubicado en Avenida Calle 183 No. 7 – 95 (Nomenclatura nueva) de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que teniendo en cuenta que el señor **EDUARD JUNCA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.502.949, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTO LAVADO CLEAN CAR 183**, identificado con matrícula No. 0002399681 del 15 de enero de 2014, no allegó la totalidad de la información y documentación solicitada para dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio No. **2015EE115803 del 30 de junio de 2015**, debido a que acorde a lo verificado dentro del expediente **SDA-05-2017-500** y el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente – FOREST –, el usuario en mención, únicamente allegó mediante radicado No. **2016ER105779 del 27 de junio de 2016**, concepto de uso de suelo, sin que a la fecha se tenga respuesta total al requerimiento citado; por lo tanto éste despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos dado que no se cumplió con lo requerido, dentro de los términos otorgados en el requerimiento.

Dicho lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, se procede a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos con Radicado No. **2015ER14829 del 30 de enero de 2015**.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.



RESOLUCIÓN No. 01559

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante Parágrafo 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de "(...) resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentado mediante el radicado No. **2015ER14829 del 30 de enero de 2015**, por el señor **EDUARD JUNCA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.502.949, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTO LAVADO CLEAN CAR 183**, identificado con matrícula No. 0002399681 del 15 de enero de 2014, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Avenida Calle 183 No. 7 – 95 (Nomenclatura nueva) de la localidad de Usaquén de esta ciudad, CHIP AAA0115PTKC, por lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01559

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución al señor **EDUARD JUNCA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.502.949, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTO LAVADO CLEAN CAR 183**, en la Avenida Calle 183 No. 7 – 95 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE
 Dado en Bogotá a los 11 días del mes de julio del 2017.



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2017-500
 Persona Natural: Eduard Junca Díaz
 Establecimiento de Comercio: AUTO LAVADO CLEAN CAR 183
 Elaboró: Judy Carolina Parrado Vanegas
 Revisó: Lida Yholeni González Galeano
 Cuenca: Salitre Torca
 Localidad: Usaquén

Elaboró:

JUDY CAROLINA PARRADO VANEGAS C.C: 1013594644 T.P: N/A

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO C.C: 1032379442 T.P: N/A

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO C.C: 75093416 T.P: N/A

CONTRATO DE EJECUCION: 201710411 DE 2017
 FECHA DE EJECUCION: 06/07/2017

CONTRATO DE EJECUCION: 20170411 DE 2017
 FECHA DE EJECUCION: 06/07/2017

CONTRATO DE EJECUCION: 20170411 DE 2017
 FECHA DE EJECUCION: 11/07/2017

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

en Bogotá, D.C. hoy 11 del mes de Julio del año (2017), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Juan Zorrillo S.
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA

NOTIFICACION PERSONAL

19 OCT 2017

En Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de Octubre del año (2017), se notifica personalmente el contenido de Resolución 1559/2017 al señor (a) Edward Junca Diaz en su calidad de Propietario

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.502.949 de Boyak, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Edward Junca Diaz
Dirección: Cl 183 No 795
Teléfono (s): 313 2136415
QUIEN NOTIFICA: LD

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	JUNCA DIAZ EDUARD
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0002271362
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 80502949
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170216
Fecha de Matrícula	20121106
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL
Total Activos	3000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

- * 9609 - Otras actividades de servicios personales n.c.p.
- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 0144 - Cría de ganado porcino

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	Clle 183 No 7-95
Teléfono Comercial	3132136415
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	Clle 183 No 7-95
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	autolavadoCLEANCAR183@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		AUTO LAVADO CLEAN CAR 183	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión cathesegura](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

AVISO DE CITACION

El suscrito funcionario de la (DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL) Oficina de Notificaciones informa al

Señor(a): **REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES**
AUTO LAVADO CLEAN CAR 183
Sr. EDUARD JUNCA DIAZ

Dirección: Calle 183 # 7 - 95, TEFONO 3132136515

Que está citado a concurrir a la Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No 54-38 dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta citación, para la notificación de las **RESOLUCION No 01569 del 11-07-2017**, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Para surtir la diligencia de notificación deberá Presentar el documento de identificación (cedula de ciudadanía, de extranjería o pasaporte). En el evento de cumplirse la notificación a través de autorizado se deberá entregar autorización escrita debidamente firmada y fotocopia del documento de identificación tanto del autorizado como del citado a notificación, si se actúa como apoderado el escrito requerirá presentación personal.

Se entrega el presente aviso citatorio en el inmueble de Dirección:

Se entrega hoy: **OCTUBRE 13 / 2017**, por Correo Electrónico:
autolavadocleancar183@hotmail.com

(NOMBRES Y APELLIDOS) de quien recibe esta citación de notificación

Cargo _____ Parentesco _____

Cédula: _____ Teléfono: _____

OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR: Favor comunicarse con la Secretaria del Medio Ambiente teléfono 3778802. **PROCESO: 3777351**

Mauricio Leguizamón C.
NOMBRE DEL NOTIFICADOR

Tel 377 8802 0 375 7756

FIRMA Y/O SELLO *315 777 7566*
126PM04-PR49-F-A2-V 9.0

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Avenida Caracas No. 54-38

Conmutador 377 8899

Horario de atención: Lunes a Viernes 8:00 am a 5: 0 pm

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas Nº 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

AVISO DE CITACION

El suscrito funcionario de la (DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL) Oficina de Notificaciones informa al

Señor(a): **REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES**
AUTO LAVADO CLEAN CAR 183
Sr. EDUARD JUNCA DIAZ

Dirección: Calle 183 # 7 - 95, TEFONO 3132136515

Que está citado a concurrir a la Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No 54-38 dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta citación, para la notificación de las **RESOLUCION No 01569 del 11-07-2017**, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Para surtir la diligencia de notificación deberá Presentar el documento de identificación (cedula de ciudadanía, de extranjería o pasaporte). En el evento de cumplirse la notificación a través de autorizado se deberá entregar autorización escrita debidamente firmada y fotocopia del documento de identificación tanto del autorizado como del citado a notificación, si se actúa como apoderado el escrito requerirá presentación personal.

Se entrega el presente aviso citatorio en el inmueble de Dirección:

Se entrega hoy: **OCTUBRE 13 / 2017**, por Correo Electrónico:
autolavadocleancar183@hotmail.com

(NOMBRES Y APELLIDOS) de quien recibe esta citación de notificación

Cargo _____ Parentesco _____

Cédula: _____ Teléfono: _____

OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR: Favor comunicarse con la Secretaria del Medio Ambiente teléfono 3778802. **PROCESO: 3777351**

Mauricio Leguizamón C.
NOMBRE DEL NOTIFICADOR


FIRMA Y/O SELLO

14-11/12

SECRETARÍA DE AMBIENTE
Avenida Caracas No. 54-38
Conmutador 377 8899
Horario de atención: Lunes a Viernes 8:00 am a 5: 0 pm

126PM04-PR49-F-A2-V 9.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas Nº 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

